

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN –007– 2011
(De 18 de Febrero de 2011)

“Por medio del cual se emiten disposiciones adicionales en base a los riesgos relacionados a la Encefalopatía Espongiforme Bovina, para la introducción de alimentos que contengan proteína de origen rumiante, para consumo humano.”

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que es competencia de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas para que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional con base en lo dispuesto en las leyes y convenios o tratados ratificados por la República de Panamá.

Que el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución No. 002-2010 de 3 de septiembre de 2010 adoptó como equivalente la categorización de riesgo hecha por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el reconocimiento de los países miembros, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que durante la 78ª Sesión General de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la República de Panamá fue categorizada como de riesgo controlado para la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que en base a dicha clasificación, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente actualizar los requisitos sanitarios para la introducción de alimentos que contengan proteína de origen rumiante, para consumo humano.

Que la aplicación del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) y sus programas pre-requisitos (GMP y SSOP), en estos alimentos, previene la aparición de peligros biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores, y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer las disposiciones adicionales en base a los riesgos relacionados a la Encefalopatía Espongiforme Bovina, para la introducción de alimentos que contengan proteína de origen rumiante, para consumo humano.

Artículo 2: Los alimentos que contengan proteína de origen rumiante para consumo humano, para los cuales aplique lo establecido en el artículo 54 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, deben estar debidamente registrados ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto se reconoce el registro otorgado por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 3: Para los países, zonas, regiones o compartimientos, categorizados como de riesgo insignificante o controlado para la EEB por la OIE, se adoptará como equivalente el listado oficial publicado por este organismo y por lo tanto, este aspecto no será considerado en las evaluaciones para el reconocimiento de la elegibilidad por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para aquellos alimentos que, por su naturaleza, así lo requieran.

Artículo 4: Para los países, zonas, regiones o compartimientos categorizados como de riesgo indeterminado para la EEB por la OIE, se considerará la elegibilidad a través de un análisis de riesgo, cuya evaluación concluya que los alimentos descritos en el presente resuelto no representan riesgo significativo para la salud humana y animal, y que garantizan un nivel adecuado de protección.

Artículo 5: Las plantas o establecimientos que procesan alimentos como los descritos en el presente resuelto, de países, zonas, regiones o compartimientos categorizados como de riesgo indeterminado para la EEB por la OIE, han sido autorizadas por la autoridad competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para la introducción de sus productos en Panamá.

Artículo 6: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 7: Los alimentos que contengan proteína de origen rumiante para consumo humano, deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad oficial competente del país exportador, redactado de acuerdo a la categoría de riesgo correspondiente, en los términos señalados en el Código Sanitario de Animales Terrestres de la OIE, para países, zonas, regiones o compartimientos.

Artículo 8: Los productos deben ser empacados y sellados adecuadamente, en empaques nuevos, identificados con la información requerida por las normas de etiquetado vigentes del Codex Alimentarius.

Artículo 9: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados para verificar que se encuentran en condiciones sanitarias y los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contienen fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 10: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 11: Los alimentos descritos en el presente resuelto, deben estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación.
2. Certificado sanitario emitido por autoridad oficial competente del país de origen del producto con las declaraciones adicionales señaladas en el Artículo 7.

3. Certificado de origen del producto, según los acuerdos comerciales suscritos por la República de Panamá.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración o declaración de aduanas.

Artículo 12: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, contaminantes, aditivos, residuos tóxicos, verificación de especie y análisis microbiológico o cualquier otro análisis requerido.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 13: Estos requisitos son específicos para abordar los riesgos relacionados a la Encefalopatía Espongiforme Bovina para la introducción de alimentos que contengan proteína de origen rumiante para consumo humano, y debe ser usado como complemento de los requisitos emitidos por AUPSA para alimentos industrializados y/o procesados destinados al consumo humano, uso directo o transformación. No obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS BENAVIDES
Director Nacional de Normas para
la Importación de Alimentos, encargado



FILIBERTO FRAGO
Secretario General